sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid. 24 de agosto de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 29 de agosto de 1983 sobre concesión titulo licencia Agencia de Viajes "rupo «A», a «Carnaval Tour, S. L.», con el número 994 de orden. 24338

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de septiembre de 1982, a instancia de doña Concepción Cisneros Diaz, en nombre y representación de «Carnaval Tour Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó de desuportación que a provincia el artículo de se concerdantes.

Resultando, que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento dei título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento, Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del útulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turisticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido e bien recolver. a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de Agencia de Articulo unico.—Se concede el titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a Carnaval Tour, S. L.», con el número 994 de orden y casa central de Torremolinos (Málaga). Las Mercedes edificación Los Tajos, número 19, ocal 22 pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Parlamento de 1 de creato de 1024 unio, de résultados a constituciones a constitu Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones apli-

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1983.—P. D., el Secretario general
de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 29 de agosto de 1983 sobre concesión titulo-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Miramar, S. A.», con el número 995 de orden. 24339

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 26 de febrero de 1983, a instancia de don Francisco Barbudo Jerez, en nombre y representación a «Viajes Miramar, S. A., en solicitud de la concesión del oportuno titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acom-

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1874, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia, Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento; Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de di-

ciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Miramar, S. A.», con el número 995 de orden y casa central en Málaga, Trin.dad Grund, 17-1.º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el Boletín Oficial del Estado, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1983.-P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director General de Promoción del Turismo.

ORDEN de 1 de septiembre de 1983 sobre concesión título-licencia de Agencia de Viajes grupo «A» a «Jetway Travel, S. A.», con el número 981 de 24340

orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 26 de enero de 1983, a instancia de don Juan Luis Barrionuevo Torre, en nombre y representación de «Jetway Travel, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo c y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se específican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerande que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estetuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha tenido a bien resolver: a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Jetway Travel, S. A.», con el número 981 de orden y casa central en Madrid, plaza de España, 18, puerta 31 oficira 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V F y a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

24341

REAL DECRETO 2426/1983, de 13 de julio, por el que se declara monumento histórico artístico, de carácter nacional, el Castillo de San Vicente, en Argüeso (Ayuntamiento de Campoo de Suso) (Cantabria).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 21 de febrero de 1980 incoó expediente a favor del Castillo de San Vicente, en Argüeso (Ayuntamien o de Cam-poo de Suso) (Cantabria), para su declaración como monu-

mento histórico artístico. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado castillo reune los méritos suficientes para merecer dicha declaración.